

Ref. PROCESO ORDINARIO RCE - Rad.2013-0225-01 - Dte. EDUVINA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS - Ddo. PROACTIVA CHICAMOCHA Y OTROS - Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA - AUTO DEL 31-07-2023

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (428 KB)

RECURSO REPOSICION-SUBSIDIO QUEJA EDUVINA FLOREZ HOLGUIN.pdf;

Ref. PROCESO ORDINARIO RCE

Rad.2013-0225

Dte. EDUVINA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS

Ddo. PROACTIVA CHICAMOCHA Y OTROS

Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA - AUTO DEL 31-07-2023

Por medio del presente allego RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA contra el auto de fecha 31-07-2023, lo anterior para su respectivo tramite procesal.-

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN

Abogado Unab - T.P 114570 del C.S.J

Contacto: 3188085058-3102529404

serlegsas@hotmail.com

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE - SERLEG S.A.S

Bucaramanga, Santander



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-



Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. PROCESO ORDINARIO RCE - Rad.2013-0225 - Dte. EDUVINA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS - Ddo. PROACTIVA CHICAMOCHA Y OTROS - Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA - AUTO DEL 31-07-2023

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer con fundamento en lo previsto en el Art. 352 del C.G. del proceso **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra en auto de fecha 31 de julio de 2023, teniendo en cuenta la siguiente argumentación:

1. El artículo 321 numeral 6 del C.G. del Proceso, enlista los autos apelables, dentro de los cuales esta *“6. El auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas.”*
2. Conforme al auto de fecha 5 de julio de 2023, el **despacho resuelve de oficio** *“tener por desistida la prueba solicitada y decretada a favor de la parte demandante y demandada (...) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*
3. Las razones para adoptar tal determinación, no fue otra que decidir modificar los términos en que se decretó la prueba pericial, muy a pesar que para esta época se aplicó como lo señaló el mismo auto las normas del Código de Procedimiento Civil, normas que permitían a las partes solicitar a los despachos judiciales el decreto y practica de la prueba pericial, y fue así como se decretó la prueba.
4. No puede afirmarse que la prueba no se decretó por desidia de la parte demandante, pues como bien se acreditó en el expediente el oficio y los documentos fueron oportunamente diligenciados y entregados a sus destinatarios, sin que estos dieran respuesta alguna o para la practica de la prueba respectiva.
5. Ahora, no es jurídico y mucho menos legal, exigir a una parte que carece de recursos económicos, pues como Usted Señor Juez pudo comprobarlo en las etapas anteriores del proceso, endeudarse para sufragar los costos y gastos de forma previa que implica la practica de un dictamen pericial, y menos aún es jurídico y legal el cambio de la modalidad de la prueba decretada, ya que se repite, bajo la normas que regían para el momento en que se decretaron las pruebas, aplicaba el C. de P.C. y no la odiosa normativa del C.G. del Proceso, que impide a las personas de escasos recursos valerse de un dictamen pericial en un proceso, precisamente porque carecen de la capacidad económica para sufragarlo, pues tal y como obra al expediente la señora EDUVINA FLOIREZ HOLGUIN en sus generales de ley afirmó que la *“profesión hogar”* y el señor AJESUS ALBERTO ACEVEDO es *“independiente”*, es decir claramente se



infiere que carecen de los recurso económicos para sufragar el valor del dictamen pericial, sin que ello significa que no puedan acudir a la jurisdicción para hacer valer sus derechos.

Así las cosas, ras razones para denegar el RECURSO DE APELACION interpuesto en SUBSIDIO, no puede ser el que el auto no deniega ni el decreto ni la practica, pues el haberla considerado como desistida, y de oficio, es una denegación de la practica de pruebas.

Por lo anterior, con el debido respeto solicito al Despacho:

1. REPONER el auto de fecha 31 de julio de 2023, y en su reemplazo CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio.
2. En caso de no acceder a lo solicitado, proceder a CONCEDER el recurso de queja que en subsidio del recurso de reposición contra el auto que denegó la concesión del recurso de apelación, se interpone con el presente escrito.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Salcedo', is written over a horizontal line.

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C 91.480.580 de Bucaramanga.-
TP. 114.570 del C.S.J